



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN; EXPEDIENTE N°
421-2014-13; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTÍN – TOCACHE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ATERO SALINAS, JOB ENOC
ORCID: 0000-0003-2723-2533**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Atero Salinas, Job Enoc

ORCID: 0000-0003-2723-2533

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por darme su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia por apoyarme a cumplir mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación; expediente N° 421-2014-13; del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y usurpación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on usurpation; file No. 421-2014-13; from the judicial district of San Martín - Tocache. 2020?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and usurpation.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal.....	11
2.2.1.2. La Acción Penal.....	11
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	11
2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal.....	12
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	15
2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal.....	16
2.2.1.5. Las medidas coercitivas.....	17
2.2.1.6. La Prueba.....	19
2.2.1.6.1. La testimonial.....	21
2.2.1.6.2. Documental.....	22
2.2.1.6.3. Prueba pericial.....	22
2.2.1.7. La sentencia.....	23
2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios.....	24
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	25
2.2.2.1. La teoría del delito.....	25
2.2.2.1.1. Concepto.....	25
2.2.2.1.2. Elementos del Delito.....	26
2.2.2.2. La pena.....	26

2.2.2.2.1. Concepto.....	26
2.2.2.3. La Reparación Civil.....	27
2.2.2.3.1. Concepto.....	27
2.2.2.4. El delito de Usurpación.....	27
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.5. Identificación del delito materia de estudio.....	27
2.2.2.5.1. El Delito de Usurpación en el Código Penal.....	27
2.2.2.5.2. Fundamento Legal.....	28
2.3. Marco conceptual	28
III. HIPÓTESIS.....	29
IV. METODOLOGIA.....	29
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia.....	35
4.8. Principios Éticos.....	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de los resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	83
ANEXO.....	90
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	139
Anexo 6. Presupuesto y Cronograma de Actividades.....	140

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	70

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	74
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	76

I. INTRODUCCION

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, como los son el reglamento académico y el reglamento de investigación en los que se encuentran los lineamientos para la formación profesional de calidad, se indica que los estudiantes serán parte en la ejecución de la línea de investigación que guarde coherencia con la carrera profesional, el cual se da por manifiesto en la elaboración de un trabajo de investigación que se desarrolla de manera individual bajo la guía de los docentes tutores de investigación.

En virtud a lo antes mencionado es que se desarrolla la presente, cuya línea de investigación es “Administración de justicia en el Perú” siendo su objetivo “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y teniendo como fuente documental un expediente judicial, cuya selección fue mediante muestreo por conveniencia.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente proyecto de investigación de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 421-2014-13; Distrito Judicial de San Martín – 2020, siendo un Proceso Común tipificado como Usurpación, tramitado en el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Tocache del Distrito Judicial de San Martín.

Es así también que para elaborar la investigación se toma en consideración el esquema de informe de tesis del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Revisión de la literatura III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

A continuación, se procede a detallar la estructura de la investigación en mención.

La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden jurídico que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada estado autónomo e independiente.

A nivel mundial se rescata

La investigación en España, presenta una problemática en los procedimientos judiciales, esta

es la dilación de los mismos, asimismo el fallo de los órganos jurisdiccionales, dando que hablar a la ciudadanía, ya que se presentan bastante sosiego en la causa, y considerando también que emiten resoluciones con evidentes defectos jurídicos; es decir de escasa índole (Burgos, 2010).

Rescata que una de las formas para la mejora de la administración de justicia en España, es muy necesario crear un nuevo ordenamiento jurídico, es decir una reforma jurídica actualizada con fines exclusivamente dirigidos al buen manejo del sistema judicial, asimismo orientados a la búsqueda de una justicia imparcial, con autonomía y sobre todo con libertad, dejando de lado la política, a su vez priorizando los derechos de la sociedad, llegando así a un ascenso tanto legal como colectivo (Velasco, 2012).

Nos da el alcance, Estados Unidos no cuenta con un sistema de justicia único, existen muchos sistemas de justicia, se sabe que sus cincuenta estados, cada uno cuenta con su propio ordenamiento jurídico. Asimismo, nos dice que existe un sistema federal que funciona, en todos los estados, mediante los tribunales federales. Sin embargo, cabe recalcar que el federalismo afecta extensamente a la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia también, afecta al federalismo. Destaca que; para dar cumplimiento y respeto a la administración de justicia en otros estados, uno de los aspectos más importantes del federalismo es la garantía constitucional de lo que se llama plena fe y crédito. Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes. Deduciendo que la práctica y aplicación de justicia no es fácil, más bien, resulta muy compleja. Asimismo, la combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, faculta que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes (Barker, 2012).

En América Latina; según Lora (2010) nos dice que, El Salvador, Guatemala y Honduras, son estados que, por tener dificultades en su sistema, no han podido alcanzar el éxito en materia de administración de justicia. Agregando, que ha sido difícil para todos los estados llegar a obtener principalmente eficacia, sencillez y claridad, que tanto anhelan con respecto a la forma de administrar justicia, esto se puede apreciar en la variedad de resultados de indagaciones hechas. También tenemos lo ocurrido en Argentina, donde el presidente Menem, teniendo el objeto de recuperar el control de la Corte, consiguió que se aumentara el número de miembros en la Corte

Suprema, el cual casi se duplico, de cinco a nueve miembros (Lora, 2010).

En una investigación realizada a 22 países respecto a autonomía judicial arrojó que Chile y Costa Rica presentan un ordenamiento jurídico con mayor transparencia, lo que permite que los procesos judiciales tengan una base jurídica más justa para la sociedad (Feld & Voigt, editado por Lora 2010).

A nivel nacional acotamos:

En los últimos tiempos en el Perú se puede apreciar la falta de confianza de la población con respecto a la administración de justicia, puesto que en los juzgados se observa poco interés de los jueces por el avance en resolver los conflictos que se presentan en la vida diaria de la sociedad, y esto es porque una de las características de nuestro sistema judicial es la lentitud. Por otro lado, también esta, la corrupción que se hace notar cada vez más, en estos últimos años, puesto que en la mayoría de los casos se dicta el fallo, a favor de una de las partes, sin importar, si, se hace justicia, y esto es debido a que algunos malos abogados, utilizan ciertas influencias para favorecer a sus patrocinados, priorizando el lado económico y dejando de lado la justicia y la veracidad de los hechos (Pasara, 2010).

Nuestro país continuamente reformula el orden judicial, los gobiernos anteriores han tenido como común denominador “la reforma del Poder Judicial”, pese a ello continúa siendo un problema al que no alcanzamos solucionar. El nivel de capacitación así como la capacidad para emitir juicios críticos por parte de los magistrados y/o jueces es el problema que encabeza la lista, nuestra administración de justicia hoy en día se encuentra ejercida por elementos que no poseen las capacidades y habilidades técnicas y jurídicas necesarias que garanticen la emisión de sentencias y dictámenes con verdadera imparcialidad haciendo valer los principios que citan nuestra carta magna y demás normatividad, esto nos permite señalar que el índice de mediocridad tiene como principal indicador el nivel profesional del recurso humano que opera el derecho en el marco judicial. Ahora, si nos enfocamos en el plano económico, el segundo en orden de prioridad, pero el primero si de señalar a las causas de estas deficiencias se refiere, pues, hoy en día no es nada extraño que se busque dar solución a un caso de manera extraprocesal valiéndose de mecanismos ilícitos que incitan a la corrupción, por ello también entra a tallar lo caracteres éticos de los profesionales quienes a pesar de los ofrecimientos deberían tener valores sólidos en los que apoyarse para rechazar cualquier oferta que ponga en tela de juicio su imparcialidad (Quiroga, s/f).

En el ámbito local:

La Carta Magna (Art. 138), estipula que la administración de justicia, es de servicio a la sociedad, asimismo refiere que el Poder Judicial, es el ente que tiene la facultad de ejercer la administración de justicia ante la población, por medio de sus órganos jurisdiccionales. (Pairazamán, 2011)

Nuestra localidad, por desgracia, no es ajena a esta problemática, Méndez en su investigación realizada acerca de “calidad de sentencia en primera instancia”, indica que se observa inconformidad respecto a la forma en que se administra nuestro sistema de justicia, esto como respuesta a la lentitud y al incumplimiento de funciones del Poder Judicial, es por ello que la OCMA realiza visitas al Poder Judicial, con el objeto de supervisar el cumplimiento de funciones de los jueces y personal técnico de nuestra sede judicial, asimismo se pretende dar solución a las dudas de la ciudadanía, que exhaustos de la demora del poder judicial, requieren de una aceleración y rapidez en la resolución de conflictos, con lo cual se busca recuperar la confianza de quienes administran nuestro ordenamiento jurídico, que en la actualidad da mucho que hablar, llegando a tener el rechazo de la población y esto debido a que se presenta anomalías en los procesos, también por la falta de ética profesional (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

A nivel institucional:

Todo el alumnado de las diferentes facultades con las que, cuenta la universidad ULADECH Católica, elaboran un trabajo de investigación, en base a la normativa legal y líneas de investigación, que exige nuestra casa de estudios.

En el caso de la facultad de derecho, seguiremos la línea de investigación que se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2020). Tal es así, que todos los estudiantes tendrán que escoger y emplear un expediente judicial.

En este caso se elaborará una investigación teniendo como fuente de trabajo el expediente judicial, en materia penal, N° 421-2014-13; del Distrito Judicial de San Martín .2017, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Tocache, donde se sentenció al Imputado A.C.C., por el delito de Usurpación a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida en su ejecución, y al pago de una reparación civil de setecientos soles, en favor del agraviado, el cual fue impugnado, pasando a elevar los actuados, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta Descentralizada

de Apelaciones Mariscal Cáceres - Juanjuí, donde se resolvió: confirmar la sentencia condenatoria.

El presente proceso judicial, que ingreso al juzgado con fecha 18 de abril del año 2014 y finalizo el 20 de junio del 2017.

Llegando así, a la conclusión de concretar el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13 del Distrito Judicial de San Marín – Tocache – 2020?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13 del Distrito Judicial de San Marín – Tocache – 2020.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La importancia que guarda la investigación que desarrolla la presente se sostiene en la utilidad de los resultados, ya que la metodología que se emplea para su obtención es en base a un producto ejecutado y real, basado en la sentencia de un caso, el cual se direcciona según los objetivos planteados. Por tal razón, a diferencia de otras investigaciones que se sostienen en la aplicación de encuestas, cuyos resultados tienen como base la opinión o percepción de personas, esta investigación tiene un soporte concreto.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros a través de los cuales se alcanzará lo que se pretende. Lineamientos referentes a la aplicación imparcial y coherente de la normatividad, la calidad y solidez de la doctrina de los profesionales competentes, así como la jurisprudencia, son los desagregados de la variable en mención que nos permitirán determinar en qué rango de calidad encontramos el objeto de análisis que, para el caso en particular, se trata del delito de Tenencia de Armas y Municiones. Cabe indicar, que la pretensión no se direcciona a la solucionar el problema, puesto que hablar de “calidad de sentencias” requiere de un análisis más exhaustivo, sin embargo, la presenta sienta un punto de partida importante para alentar mayores investigaciones que muestren la situación actual de nuestro ordenamiento jurídico y sea el manifiesto para promover un sistema de justicia con mayor transparencia e imparcialidad en nuestro país.

En ese sentido, es vital sensibilizar a las personas responsables, con el fin de que las resoluciones que se emitan con soporte no solo en las exigencias actuales que como bien sabemos resultan siendo insuficientes, pues es necesario agregar a ello, valores, el compromiso ético profesional así como la constante capacitación y actualización, asimismo, es importante que la redacción que se emplea sea haciendo uso de términos que resulten de fácil entendimiento a los interesados (agraviado e inculpado), pues tales sujetos no siempre cuentan con el conocimiento correspondiente para entender con claridad la argumentación descrita y como bien se sabe, es de gran importancia garantizar una eficiente comunicación, con lo que se espera es reducir los índices de desconfianza e inconformidad del pueblo, los cuales como sabemos se dan por manifiestos en las protestas, denuncias y en los constantes reclamos individualizados y colectivos que transmiten los medios de comunicación.

Asimismo, no podemos dejar de lado el aspecto jurídico, pues esta investigación es de utilidad para ejercicio del derecho en el alcance constitucional, el cual tiene como respaldo lo señalado

por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Morales (2019), su investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en el Expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash–Huaraz; 2019. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Velásquez (2018), su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N°00865-2010-0- 3207-JR-PE-01 Distrito Judicial de Lima Este; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gil (2018), Su investigación tuvo como problema: ¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Oyotún, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Mérida (2014), en su tesis Titulada: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, sus conclusiones fueron las siguientes: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación

a través de los recursos respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. 8. Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Vargas (2006), en su investigación titulada: “análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada”, sus conclusiones fueron las siguientes: 1. Que el Estado se fije como política, proporcionar de vivienda a las personas que carecen de la misma, con el objetivo de evitar la comisión del delito de usurpación agravada. 2. El Estado, por medio de sus entidades, debe hacer del conocimiento de los usurpadores, que al oponerse al desalojo alteran el orden jurídico establecido, que conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco, debe ser restaurado por la Policía Nacional Civil. 3. Informar a la población acerca del peligro que significa para la salud de los usurpadores y del resto de la comunidad que habita alrededor del inmueble usurpado, habitar en un terreno que carece de servicios básicos. 4. Reformar el Artículo 25 numeral tres del Código Penal que se refiere al miedo invencible y agregarle el vocablo menor, porque consideramos que en la actualidad se extorsiona, amenazando con ocasionar un mal menor al que se pretenda cometa la víctima de extorsión. 5. Tipificar la conducta de las personas que se compruebe que, con ánimo de lucro, participen, en la comisión del delito de usurpación agravada. 6. Que el Fondo Guatemalteco para la Vivienda intervenga, de forma directa, en el proceso de adjudicación de vivienda otorgada por el Estado, para garantizarle a la población que vive en condiciones de pobreza o pobreza extrema, la efectiva adquisición de vivienda, debido a que este sector de la población es vulnerable a las políticas económicas impulsadas por quienes financian la adquisición de vivienda en la actualidad. 7. Es necesario otorgarle competencia a los juzgados penales de turno, para que conozcan de las denuncias interpuestas por la comisión del delito de usurpación agravada; los cuales conocerán a prevención del referido ilícito penal, con el objetivo de emitir, en un plazo prudencial, la orden de desalojo contra los usurpadores, continuando el trámite del proceso en los órganos jurisdiccionales competentes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

A continuación, se procede a detallar todos aquellos conceptos necesarios para alcanzar el entendimiento esperado y poder resolver la investigación propuesta.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

Como punto de partida, se presenta una selección de conceptos referidos al marco procesal.

2.2.1.1. El Derecho Penal

Esta rama del derecho se enmarca en la determinación de los sucesos que la ley estipula como delitos y, por consecuencia, genera una sanción a aplicarse a los indicados como autores o responsables, esto con el objeto de resguardar el orden social que podría verse perturbado por la comisión del delito; asimismo, se señalan las posibles causas que bien podrían excluir o modificar la punibilidad. Es decir, si un sujeto trasgrede alguno de los lineamientos que señala la ley, el Estado se encuentra obligado a sancionarlo bajo los alcances que la misma ley señala, esto es el denominado “relación Estado y persona”. Cabe indicar que el medio para aplicar la ley se encuentra en el Derecho Procesal Penal y la semántica de “instrucción” tiene por fin establecer la efectividad del delito y el autor (Domingo García 2011).

2.2.1.2. La Acción Penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “Acción Penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la ley, así como los lineamientos procesales que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones (Cubas, 2006, p. 124-125).

En pocas palabras, se trata de una función competente del Ministerio Público con la finalidad de esclarecer la responsabilidad frente a un hecho que se considera falta o delito (Ubilex Asociados, 2014). La acción penal puede ser pública o privada.

2.2.1.3. El Proceso Penal

Cuando hablamos de “proceso” hacemos referencia a un conjunto de sucesos correlacionados para alcanzar un fin determinado.

Cabrera (2017) indica que el “Proceso Penal” es el medio por cual se exponen causas penales con el fin de obtener una valoración judicial que tiene como eje toda una gama de reglas y procedimientos sujetos al debido proceso.

Calderón (2016) describe la semántica del término como el conjunto de hechos que ocurren a través del tiempo bajo vinculación que los correlaciona estratégicamente con la finalidad de alcanzar un objetivo concreto.

2.2.1.3.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) señala que La “presunción de inocencia” hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad (p.27).

Si nos remitimos a la historia, en Roma se tenía muy en cuenta que el proceso de juzgamiento de un acusado debía darse con las pruebas que demostraran la culpabilidad que se le atribuía, la sanción se aplicaba luego de puesta la denuncia, mostradas las pruebas y realizado el juicio, ya que debía debatirse la acusación en virtud de la “presunción de inocencia”. Sin embargo, hay un axioma que resulta cuestionable de la presunción de inocencia en el derecho romano, el cual señala lo siguiente: “Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado. Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado. Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto” (Uribe, 2007, p.14).

Uribe (2007) también señala que si bien se hace referencia a la forma en que debe dictarse la sentencia; la “obligación probatoria” y las posibles consecuencias de darse el incumplimiento de algún de las partes. El axioma “Es preferible que un delito quede impune a que un sujeto inocente sea condenado”, difiere de ser una máxima jurídica, ya que se enmarca en la doctrina ética del profesional responsable de emitir la sentencia. Asimismo, respecto a los axiomas “Es de responsabilidad del quien acusa probar los hechos señalados, no del acusado” “Si el primero no logra probar, el acusado es absuelto”, son máximas jurídicas que han sido las bases de muchas legislaciones para exigir se demuestren con pruebas las afirmaciones que se imputan al sujeto señalado (p.14).

En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009). Y, es que los derechos del pueblo se ven amenazados no solo por la comisión del algún delito, sino por el ejercicio autoritario del operador que ejerce la justicia. “la presunción de inocencia es más que solo garantía de libertad y veracidad, es aquella que resguarda la seguridad o de ser necesario la defensa social: de dicha seguridad que es ofrecida y por la cual el pueblo otorga el voto de confianza para el ejercicio de la justicia; y de la parte defensora frente al sujeto arbitral punitivo” (Ferrajoli, 1994, p. 221).

B) Principio al Derecho de Defensa

Cuando hablamos de protección y garantías de ejercer la defensa, estamos haciendo referencia a un derecho amparado por ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003). Verger (1994) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

C) Principio del Debido Proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula nuestra Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que

regirse de acuerdo a lo que ordena la ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix Zamudio, 1991)

Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y conocedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en nuestra Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona ,1994).

D) Principio del Derecho a la Prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta,2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante Alarcón, 2001).

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

E) Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por nuestra Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir

los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley (San Martín ,2011).

F) Principio de Lesividad

Nos dice que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

G) Principio de Legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Por otro lado, se define a este principio como el actúa en contra de injusticia, puesto que un individuo no puede ser juzgado sin que no haya culpa, es decir en el proceso debe existir motivación para que el juez dicte sentencias, previo a la falta de existencia de motivación este no puede ir en contra de este principio, tanto es así que resulta ser una garantía para el inculpado (sierra y salvador, 2005).

2.2.1.4. El Proceso Penal Común

Constituye delitos y comisionantes, es un proceso de suma consideración, nos precisa que se establecen tres etapas específicas;1) la investigación preparatoria, está a disposición del Ministerio Público y es representada por el Fiscal, esta etapa consta de dos fases; La investigación preliminar; y, la investigación formalizada, con los cuales el fiscal busca obtener los elementos para evaluar si formula o no acusación correspondiente. 2) Etapa Intermedia, tiene por finalidad desarrollar un proceso breve y ligero que implica una administración de justicia clara, puesto que esta etapa se basa en los principios que garantizan el proceso, está a cargo del Poder Judicial y está representado por los jueces de investigación preparatoria y los jueces unipersonales o colegiados.3) Etapa del Enjuiciamiento, también está bajo la responsabilidad del Poder Judicial, es quien imparte justicia tomando en cuenta los medios probatorios actuados en el proceso que le permitan dictaminar una sentencia justa (Calderón, 2011).

2.2.1.4.1. Sujetos del proceso penal

Son quienes integran el proceso, puesto que la ley les otorga facultades formales de disposición del proceso, por el propio interés del derecho penal.

Los testigos, peritos y auxiliares; son participantes secundarios, cuya presencia no es primordial en el proceso penal al momento de resolver el hecho punible (Peña, 2016). En nuestro Código Procesal Penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio Público

Según el autor, Villavicencio, 2010, p. 63; Es considerado por nuestra Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad.

B. El Juez Penal

Es así que; EGACAL, 2011, p.34, precisa; Puesto en conocimiento el Juez Penal, es el quien dirige la instrucción; así lo regula nuestro Código de Procedimientos Penales. El juez penal acciona poder jurisdiccional, administrativo y disciplinario. Asimismo, ejerce los medios probatorios en el proceso. Es quien dicta sentencia, siempre y cuando antes el fiscal haya formulado acusación formal considerando la etapa de la investigación y del enjuiciamiento.

C. El imputado

Persona Natural que es investigada Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso (Cubas, 2006, p 189).

D. Abogado defensor

El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso (Villavicencio, 2010, p. 75).

Tanto la libertad como el patrimonio del inculcado son materia de debate, es allí que el abogado ejerce una función importante, ya que en base a conocimientos jurídicos y habilidades ejerce la defensa de los derechos del imputado (Osorio, 1982).

E. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito.

Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pág. 200- 201).

F. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil es un deber que resulta de la derivación del hecho delictuoso con el fin de reponer o restaurar el daño ocasionado a los agraviados del hecho delictuoso; asimismo este puede ser persona jurídica o el mismo Estado, que hayan cometido delito sus miembros del mencionado (López Zegarra, 2014).

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (Neyra, 2015, p.136).

Con esta figura legal, los derechos de la persona están limitados, puesto que con estas medidas se garantiza el cumplimiento de lo que el juez dictamina, es decir concretar el propósito del proceso (Ugaz, 2012, p. 1).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La Detención

Según el autor Sánchez (1994), precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La Prisión Preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad (Neyra, 2015, p.158).

Según, el autor sostiene que es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculcado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado

asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Coronado, 2015).

3. La Comparecencia

Para coronado, 2015; consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Es donde el inculcado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal (Neyra, 2015, p.198).

5. Impedimento de Salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la ley, tal es así que el inculcado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculcado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculcado no huirá para evadir (Sánchez, 2013).

4. La internación Preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del Nuevo Código Procesal Penal (Neyra, 2015, p.207).

El artículo 294 C.P.P., señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p.207).

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

➤ **Incautación**

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212).

El Art. 361 del Nuevo Código Procesal Penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.6. La Prueba

A. Concepto

Según Neyra (2012), es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir. Conciernen todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

Por otro lado, Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, es la obligación de demostrar la veracidad de los hechos que en su momento se afirma. También se puede precisar que la prueba es un medio para demostrar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Entonces decimos que, en el proceso penal, el supuesto vendría a ser la denuncia, y la confirmación sería la acusación fiscal. Según Días de León (p. 353-354).

B. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad (Neyra p.58).

C. La Valoración de la Prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso Neyra (2012).

Según Talavera (2010) acota; el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

Sostiene que es una circunstancia del debido proceso, necesita que los actos sean íntegros y autónomos e imparcialidad al momento de resolver el caso. Precisa que el poder judicial tiene la facultad de valorar la prueba sin perjudicar a ninguna de las partes

mientras dura el juicio, los informes orales serán analizados para valorar la prueba (Mixán, citado por Cubas, 2006, pp. 361-362).

D. Pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

a. La instructiva

Es un medio de defensa, por medio de la instructiva se declara al inculcado a contestar a lo que se le acusa y brindar información que se puede emplear en su defensa. Asimismo, se debe ser impedida la declaración obligada por medio de la tortura, también debe impedirse que el imputado sea sometido a sanciones con el fin de obligar a cooperar al seguimiento. Es una actuación consciente y a su vez es medio de defensa, con lo cual no se permite ningún tipo de promesa o juramento para llegar a la veracidad de los hechos (San Martín y Azabache, 2000).

b. Fundamento Legal

La ley N° 9024, “Código de Procedimientos Penales” en el Libro Segundo, Título IV, se regula La Instructiva.

c. La Instructiva en el Proceso Penal materia de estudio

Se indicó que los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de arboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo

y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m² ; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F”. (Expediente N° 421-2014-13)

2.2.1.6.1. La testimonial

A. Concepto

Consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

B. Fundamento legal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 162 del Capítulo II. Título II, Sección II. Libro segundo. Capacidad para rendir testimonio.

C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio

Las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio:

Declaración de Testigo A: sobre los actos de invasión por parte de la acusada “F” refirió que había puesto linderos con postes de madera y alambrado dentro de la parcela del agraviado quien es su conviviente, además de ello también señaló que la acusada quemó en el área en problema.

2.2.1.6.2. Documental

A. Concepto

Son los documentos que dicte el juez son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo q dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia (Chocano, s/f).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

B. fundamento legal

El Art. 184° del Código Procesal Penal regula la incorporación de la Prueba Documental

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- a. Denuncia verbal
- b. Contrato privado
- c. Acta de inspección fiscal

2.2.1.6.3. Prueba pericial

A. Concepto

Según el autor Neyra, 2015, p.289; el objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba.

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sin embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que vienen a ser la característica principal que lo diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa Examen de Testigos y Peritos.

C. Prueba pericial actuada en el caso materia de estudio

La conclusión arribada es según a los trabajos ejecutado en campo la imputada A.G.M., habría usurpado al agraviado A.C.C., en un área 0.2213 m². (EXP. N° 421-2014-13).

2.2.1.7. La sentencia

A. Concepto

Es una acción jurídica con el fin de dar por concluido el proceso, es el resultado a la evaluación de los medios probatorios expuestos en el proceso, donde el juez debe sustentar su decisión en base a las contradicciones expuestas en el juicio, que se realizaron de manera oral en el enjuiciamiento, asimismo la sentencia da culminación a un proceso (Peña, 2014)

Tiene efecto sancionador, es determinada por el juez penal donde se resolverá de acuerdo al desarrollo del juicio (Banacloche, 2014).

Es dictaminada por el juez tomando en cuenta lo que la ley ordena, constituyendo la petición de la víctima o agraviado. Asimismo, las críticas y las normas deberán ser consideradas (Camacho, 2014).

B. Estructura de la sentencia

➤ **Parte Expositiva:**

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo q se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

➤ **Parte Considerativa**

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las leyes que se deben aplicar al proceso. Barragán (2015).

➤ **Parte Resolutiva**

Es la parte con la concluye el proceso, aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

C. La Motivación en la Sentencia

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La Función de la Motivación en la Sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La Motivación en la Constitución Política

Nuestra Carta Magna precisa en su Art. 135° precisa que Es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La Motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.8. Los Medios Impugnatorios

A. Concepto

Son herramientas formales con la finalidad de buscar la reforma o la nulidad de la resolución, a través de este medio de impugnación se puede obtener que el juez revise el dictamen (El Decreto legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal).

Se define como la herramienta jurídica para ejercer el derecho a la impugnación de actos jurídicos, pueden ser remedios y recursos, precisa que, los remedios son interpuestos contra diferentes acciones jurídicas siempre que esté presente en la resolución, en tanto los recursos, son medios impugnatorios donde se impugnan el dictamen (Tesis JERI J. (2000)

B. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal

➤ El Recurso de Apelación.

Se solicita ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, su petición está sujeta a cumplir los requisitos que exige la ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva. Asimismo, es de carácter suspensivo.

➤ El Recurso de Reposición

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2009, p. 516).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

➤ El Recurso de Casación

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2009, p. 209).

Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

➤ El Recurso de Queja.

Este medio de impugnación es de carácter devolutivo, porque es jurisdicción del órgano superior que dictaminó la inadmisibilidad de la resolución, asimismo no tiene naturaleza suspensiva, puesto que pretensión no provoca la suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2009).

Según Neyra (2015, p. 615) acota que, el objetivo de este medio de impugnación está relacionado a la admisión o no de un recurso, es decir lo que llamamos apelación o casación.

D. Medio Impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, a fojas 114 a 118 interpone recurso de apelación por parte de la imputada, asimismo a fojas 120 se concede el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia condenatoria, y se procede a elevar los autos de la materia al superior en grado, es decir se elevan los autos a la Sala Mixta Descentralizada y Penal de Apelaciones Mariscal Cáceres - Juanjuí (Expediente N° 421-2014-13)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un comportamiento característico que actúa en contra de la ley, sujetos a ser sancionado. Es un comportamiento de infracciones en contra del Derecho que está tipificado y penado por la ley (Rodríguez, 2016).

Es un proceso garantista por el cual busca se aplique la ley penal, asimismo investigar las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

2.2.2.1.2. Elementos del Delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

➤ Teoría de la tipicidad.

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la ley le describe, es decir si cumple con los requerimientos que la ley precisa para cada actuar contra la ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003).

➤ Teoría de la antijuricidad.

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

➤ Teoría de la culpabilidad.

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle

los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. La pena

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal

2.2.2.2.1. Concepto

Es la respuesta a un hecho cometido que actúa en contra de la ley. Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico proporciona medidas de seguridad para atenuar disposiciones referidos a las penas que resulten meritorios. Con el cual se fomenta la integración de las herramientas al sistema. (Centeno, 2015).

2.2.2.3. La Reparación Civil

2.2.2.3.1. Concepto

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado.

Anteriormente la reparación civil se constituye como una entidad del Derecho Civil, a diferencia que en la actualidad a dado un cambio al colocar a la reparación civil como una atenuante para sancionar un delito. (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.4. El delito de usurpación

2.2.2.4.1. Concepto

El delito de usurpación puede ser cometido contra quienes poseen un inmueble sin tener título posesorio alguno. Esto es así porque la posesión precaria o ilegítima también está amparada por el Derecho Penal, por lo que el poseedor solo podrá ser retirado del inmueble por vía lícita. (La Ley, 2017)

Según Rudolf Von Ihering se entiende como la posesión por parte de dos o más personas que afecta un derecho real de una persona valiéndose de algunas conductas o medios para efectuar el delito. El hecho de que la apropiación o despojo se haya dado sólo sobre un parte del bien no inhibe del delito a quien lo perpetró. (Ángela, 2014)

2.2.2.5. Identificación del delito materia de estudio

El siguiente trabajo materia de estudio, constituye DELITO USURPACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN - TOCACHE (EXPEDIENTE N° 421-

2014-13)

2.2.2.5.1. El Delito de Usurpación en el Código Penal

Este tipo penal se encuentra estipulado en el art. 202° inc. 1 del código penal, el cual precisa claramente: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

1° El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

El bien jurídico protegido, en este tipo de delitos, es el patrimonio; asimismo, la parte que se ha visto afectado es el agraviado propietario del bien. Patrimonio el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, constituidas por deberes y derechos.

2.2.2.5.2. Fundamento Legal

El delito de Usurpación, está regulado por el Código Penal, LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL – DELITOS, TITULO V, CAPÍTULO VIII Art. 202° inciso 1.

2.3. Marco conceptual

➤ **Acusación fiscal.** Debe ser motivada; es decir debe ser expuesta las razones de la acusación, consiste en solicitar una pena, que basa en una condena y se argumenta en la consumación de un delito. Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú: “(Derecho Procesal Penal)

➤ **Alegato.** Es un acto realizado de forma escrita, donde se expone los fundamentos de hecho y de derecho del interés jurídico, en proceso civil o penal. Manifestación oral o escrita. Precisa el Diccionario Jurídico del Poder Judicial

➤ **Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

➤ **Juzgado Penal.** Institución del estado constituida a resolver conflictos en la vía penal. (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la

finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

- **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).
- **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).
- **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín - Tocache. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

➤ **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

➤ **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

➤ **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

➤ **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un

tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1 Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 421-2014-13; Distrito Judicial de San Martín, Tocache, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), el hecho investigado fue sobre el delito de Usurpación tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al, Juzgado Penal Unipersonal de Tocache del Distrito Judicial de San Martín, situado en la provincia de Tocache, con precisión en el Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Nuevo Chimbote.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el

análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

A. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

B. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

C. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 421-2014-13; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN - TOCACHE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache 2020, es de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del

proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXPEDIENTE: 421-2014-13 ESPECIALISTA: L. MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TOCACHE TESTIGO: "A", "B", "C", "D" IMPUTADO: "E" ACUSADO DELITO: USURPACIÓN AGRAVIADO: "F"</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos</i></p>					X						

	<p>RSOLUCION NUMERO DOCE</p> <p>Tocache, siete de abril</p> <p>Del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Tocache, dirigido por el Señor Juez Y, se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del IMPUTADO “E”, quien es acusado por la Fiscalía Penal Corporativa de Tocache, como presunto autor, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación; en agravio de F, se expide sentencia en los siguientes términos:</p> <p>I.- IMPUTACION Y PRETENSION DE LAS PARTES:</p> <p>1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
Postura de las partes	<p>Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>				X								

<p>había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “F” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).</p> <p>1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Indica que su patrocinado no había cometido delito por poner los listones, pues el terreno está debidamente delimitado, los listones están dentro del terreno de la señora acusada lo que van a ser acreditados por medio de</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pruebas que en su momento se va solicitar un debate pericial, es por ello que solicita se le absuelva.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la partes considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>1. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantitas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código Adjetivo; asimismo, al informarle de sus derechos al acusado éste señalo no considerarse responsable del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las partes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.</p> <p>III: ACITIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>3.1.- EXAMEN DEL IMPUTADO : “ACUSADO”, las generales de ley del acusado corren autos, reconoce haber sido ella quien colocó los postes de madera para fijar un lindero que no existía entre el terreno de ella y la de su hermano “G” que a la fecha pertenece al agraviado “F” al agraviado lo conoce por ser el esposo de su sobrina la testigo “A” quien es hija de su hermana, refiere</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X					

<p>que se llegó a enterar que su hermana le ha vendido la parte que está en problema, además señala que tienen un lindero, ahí había una casa y hasta ahora todavía hay huellas de la casa y toditito está sembrado de cacao (...) el 2005 entra la titulación en donde mi papá nos hace una repartición según lo que hizo, nos dio una hectárea a cada uno, entonces nosotros el lindero que tenemos no lo votamos por que ese ha sido un acuerdo entre padre e hijos que no debemos votar el lindero era una planta de cacao que hasta ahorita encuentras el tronco de cacao y de los cuales tanto mi hermano que le ha vendido al agraviado “F” y ya no podíamos entrar por ningún lado.</p> <p>CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA la acusada señala que son seis hermanos y a cada uno su padre les dio una hectárea, y que su hermano G le vendió el terreno al señor X, pero sin ningún documento, dice que nadie puede entrar a ningún sitio porque todos tienen sus linderos antiguos y que ella colocó postes de estacas.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que ella no estuvo presente en el momento de la repartición de sus herencias sin embargo en otras interrogantes señala que el predio en litis se le fue dado por su padre, de lo que ella dijo regresó de Lima y su papá le dijo tu mamá te ha dado este terreno.</p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>3.2.- PERITO: TESTIGO “D”, cuyas generales de ley del testigo corren en autos, no tiene amistad ni enemistad ni lazos de consanguinidad con el acusado “A”, se le toma el juramento de ley.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>PERITAJE – INFORME TÉCNICO N° 036/14. La conclusión en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m2”.</p> <p>INTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: tiene veinte años trabajando para el Ministerio de Agricultura no ha sido sancionado, no ha tenido sanción penal ni administrativa.</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que las mediciones realizadas fueron bajo el mismo sistema GPS, que han sido utilizados para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad tanto a la acusada “D” y al agraviado “F”</p> <p>TESTIMONIALES:</p> <p>3.3.-TESTIGO “A”, las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.</p> <p>INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, sobre los actos de invasión por parte de la acusada “E” refirió que había puesto linderos con postes de madera y alambrado dentro de la parcela del agraviado quien es su conviviente, además de ello también señaló que la acusada quemó en el área en problema.</p> <p>CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS:</p> <p>PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo, desde el momento que tuve problemas con la señora, ya no hemos recuperado el terreno, porque estamos esperando que culmine el problema.</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:</p> <p>3.4.- EXAMEN DE TESTIGO “F”: las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.</p> <p>INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</p>					X					40
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Guarda Silencio</p> <p>3.5.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES: MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.- DENUNCIA VERBAL POR EL SEÑOR F, DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DEL 2014. Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>2.- ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, donde se constata postes de madera nuevos colocados por la imputada. Defensa Técnica: Ninguna observación.</p> <p>3.- PARTIDA N° 1000000, emitido por Sunarp de Moyobamba Defensa Técnica: Ninguna objeción.</p> <p>DEFENSA TECNICA</p> <p>1.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO PERIMÉTRICO, de fecha 26 de diciembre del 2016, a favor de la imputada “E” Ministerio Público: Ninguna objeción.</p> <p>4.4.-ALEGATOA FINALES: MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Indico que a través de los debates orales de manera concreta y contundente más allá de la duda razonable la responsabilidad penal de la acusada “F” en calidad de autora del delito de Usurpación, delito previsto en el artículo 202 inciso 1 del Código Penal, al haberse destruido y alterado los linderos del terreno de propiedad del agraviado, colocando postes y estacadas de madera, conforme a lo admitido en juicio oral, y ello ha sido plenamente corroborado con las declaraciones del testigo “E” (padre de la parte acusada y persona que hizo entrega del lote que pertenece al agraviado), así mismo ello ha quedado</p>	<p><i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado con los documentales de inspección de inspección en el lugar de los hechos y el informe técnico del perito de la agencia agraria.</p> <p>ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO</p> <p>Señalo que, se advierte que en el artículo 202 inciso 1 del CP, (...) sucede que el 12 de mayo del 2015 la defensa ha observado la acusación planteado por el señor fiscal tratándose de un delito de usurpación hemos pedido debate pericial sobre el informe técnico que había otorgado el perito con el documento con el que sustenta la defensa; mi patrocinada no ha cometido delito de poner listones, pues el terreno está debidamente alineado, los listones está dentro del terreno de la acusada los que van a ser acreditados por medio de prueba que en su momento se va solicitar un debate pericial.</p> <p>I. RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:</p> <p>5.1. PREMISA NORMATIVAS.</p> <p>En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, al juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de interés</p>	<p>claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p>procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca al ciudadano inculcado, con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo que, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales,</p>													

Motivación de la pena	<p>cuya decisión afecta en caso de ser injusta.</p> <p>5.2. SUBSUNCION TIPICA</p> <p>Que los hechos incriminados están referidos al Delito de Usurpación previsto en art. 202 inciso 2.</p> <p>a) Descripción del tipo penal: el artículo 202 inciso 2 establece: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”</p> <p>1° El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de Usurpación, entendiéndose esta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.</p> <p>c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el ALTERAR linderos.</p> <p>d) Elemento subjetivo del tipo: Este tipo de delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo. Los elementos de dolo son: cognitivo y volitivo. El elemento cognitivo consiste en el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento; y el elemento volitivo consiste en la voluntad de cometer el ilícito penal. El agente actúa con conocimiento y la voluntad de realizar actos prohibidos para el caso concreto.</p> <p>RESPECTO DE LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>1. La autoría conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo. B.-autoría inmediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito. c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera comparativa y no de manera individual.</p> <p>2. El grado de participación del acusado es de autoría, conforme establece el artículo 23° del Código Penal, en tanto que, el acusado según el ministerio público ha realizado de propia mano todo los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el acusado ha sostenido las riendas del acontecer típico o de la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado. Valoración probatoria.</p> <p>3. Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y conforme a lo prescrito en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la</p>	<p><i>hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>4. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>5. Una de las garantías que se asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo no solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° incisi1) del Código Procesal Penal.</p> <p>6. En la audiencia oral y publica, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que han generado certeza y convicción en este juzgador respecto a los hechos siguiente: SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>6.1. ESTA PROBADO, la siguiente proposición fáctica referida a la comisión del hecho ilícito materia de juicio, relacionada a sus elementos que la configuran bajo la modalidad de “apropiarse de una parte de un inmueble, alterando o destruyendo los linderos del mismo”:</p> <p>Que, el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F”</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también ha sido quemado y destruido sus linderos.</p> <p>Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había</p>	<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m2” ; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).</p> <p>Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de</p>					X			
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m2” ; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).</p> <p>6.2 De todos los medios probatorios detallados hasta este extremo tanto declarativas y documentales, se tiene que en efecto se ha acreditado los elementos consistentes en el ejercicio previo de un derecho real del sujeto pasivo, lo cual tiene estrecha relación con lo que el Ministerio Público esgrimió</p>	<p>los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su teoría del caso, la acusada “E” alteró los linderos existentes con el lote del agraviado “F”.</p> <p>6.3 Por todo lo expuesto, habiendo apreciado y examinado las pruebas en forma individual y valorando conjuntamente con todas las actuadas durante el debate probatorio, se concluye de lo que el Ministerio Público en su teoría del caso, por lo tanto, corresponde imponer una consecuencia penal correspondiente.</p> <p>6.4 Conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, se ha acreditado durante el plenario oral la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN, así como la responsabilidad penal a título de AUTORA de la acusada “E”; en efecto, más allá de toda duda razonable, han quedado indubitadamente demostrados los elementos objetivos del delito, como quedó anotado.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>reparación civil a favor del agraviado, en el plazo de UN mes. - DISPONIÉNDOSE el apercibimiento de que, en caso incumpla con alguna de las reglas de conducta, se le aplicará lo prescrito el artículo 59 del Código Penal. -</p> <p>3. Asimismo, ORDENO que la sentenciada “E” RESTITUYA la posesión de la porción del predio que ha sido usurpado mediante la alteración de lindero, a favor del agraviado “F”, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. -</p> <p>4. ORDENO el pago de SETECIENTOS SOLES, que por concepto de reparación civil deberá cumplir la sentenciada a favor del agraviado, bajo apercibimiento de ley.</p> <p>5. DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose con el sentido de que le plazo de prueba corre desde la emisión de esta sentencia.</p> <p>6. INPONGO el pago de las COSTAS a la sentenciada las que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;</p> <p>7. ORDENO: que la presente sentencia se inscriba En el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los Boletines de la Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución en su extremo condenatorio. -</p>	<p>correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta** .se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 421-2014-13 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TOCACHE IMPUTADO : “E” DELITO : USURPACIÓN AGRAVIADO : “F” PONENTE : JUEZ SUPERIOR C.M.F.R. ESPECIALISTA DE SALA: ABOG. P. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO DIECISIETE Juanjuí, veinte de junio del año dos mil diecisiete. I. ASUNTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si</i></p>					X						

<p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de la acusada (p. 114 a 118), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución de fecha de siete de abril del 2017 (p. 93 a 112), emitido Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante el cual resolvió SENTENCIAR a “E”, de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Usurpación (Artículo 202 del Código Penal), en agravio de “F”.</p> <p>II. CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCTORA RECURSAL</p> <p>Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Sala Superior, es necesario exponer primero los siguientes datos.</p> <p>1. De os hechos imputados por la Fiscalía</p> <p>Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de arboles referenciales</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado	cumple											
Postura de las partes	<p>en la esquina del predio también ha sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realzado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m2” ; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F”.</p> <p>2. Sentencia objeto de apelación</p> <p>Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante resolución de fecha 07/04/2017, resolvió:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X							

<p>i) CONDENAR a la ACUSADA “F” como AUTORA del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN, en agravio de “G”</p> <p>ii) Por tal razón, le IMPONGO como pena principal DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>d) Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside sin autorización del Juez.</p> <p>e) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades en forma mensual.</p> <p>f) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es pagar la reparación civil a favor del agraviado, en el plazo de UN mes. - DISPONIÉNDOSE el apercibimiento de que, en caso incumpla con alguna de las reglas de conducta, se le aplicará lo prescrito el artículo 59 del Código Penal. –</p> <p>iii) Asimismo, ORDENO que la sentenciada “F” RESTITUYA la posesión de la porción del predio que ha sido usurpado mediante la alteración de lindero, a favor del agraviado “G”, bajo apercibimiento de disponerse el lanzamiento. –</p> <p>iv) ORDENO el pago de SETECIENTOS SOLES, que por concepto de reparación civil deberá cumplir la sentenciada a favor del agraviado, bajo apercibimiento de ley.</p> <p>v) DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose con el sentido de que le plazo de prueba corre desde la emisión de esta sentencia.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vi) INPONGO el pago de las COSTAS a la sentenciada las que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;</p> <p>vii) ORDENO: que la presente sentencia se inscriba En el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los Boletines de la Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución en su extremo condenatorio. -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>3. Fundamentos de la Apelación de Abogado Defensor</p> <p>La sentenciada a condena condicional, recurrente, a través de lo expuesto por su defensa técnica en la fundamentación de su apelación, así como fundamentalmente de su apelación, así como fundamentalmente lo expuesto en la audiencia, pretende se declare su nulidad de la sentencia apelada; bajo el sustento de que; se ha vulnerado el debido proceso, al no haber no haber el juez impuesto su facultad coercitiva para la asistencia del perito de parte, por lo que técnicamente no se ha determinado si existe o no usurpación, por otro lado, el agraviado tampoco ha demostrado que la persona de F, haya vendido el terreno supuestamente usurpado, solamente ha sostenido que el terreno corresponde a X que es padre del acusado y de X, afectándose el debido proceso.</p> <p>4. Alegatos del representante del ministerio publico</p> <p>5. Alegaciones del Ministerio Público</p> <p>i) El Fiscal Superior, sustancialmente sostuvo en la audiencia de apelación que se confirme, la apelada, ya que, con las pruebas actuadas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>					X					

<p>se encuentran plenamente acreditado el delito de la responsabilidad penal de la acusada “E”, por el delito de Usurpación, por destrucción o alteración de lindero del predio, previsto y sancionado en el artículo 201.1 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO: DE LA CONTRAVERSIA RECURSAL</p> <p>La controversia recursal radica en que, por un lado, el representante de la defensa técnica sostiene que la sentencia incurre en falta de motivación interna del razonamiento, asimismo advierte una motivación sustancial e incongruente, por lo tanto, solicita que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se disponga la recepción de la declaración del perito de parte y posteriormente se practique el debate pericial.</p> <p>TERCERO: PROBLEMA JURIDICO</p> <p>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es. Si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra el Patrimonio – Usurpación; y de la responsabilidad penal del sentenciado “E”, que permita válidamente confirma la sentencia condenatoria emitida en su contra, o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.</p> <p>CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO</p> <p>1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>										40
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3) parágrafos: “a” y “b”. a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que apelada y disponer se remiten los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada: ” tantum appellatum quantum devolutum”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicos de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>2. Del tipo penal impugnado. El injusto penal imputado del delito:</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>i) Contra el Patrimonio – Usurpación, está previsto en el artículo 202°.1 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, el cual establece lo siguiente: “Artículo 20.1.- Usurpación,”</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al</p>										

Motivación del derecho	<p>Será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1.- El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera o altera los linderos del mismo (...).</p> <p>2.1.2.- Que, conforme a los cánones de valoración probatoria contenidas en el artículo 158 del Código Penal, en armonía con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, para adquirir certeza, como imperativo para declarar la responsabilidad penal de un imputado, no es necesario – como antes se sostenía – que se haya introducido en el juicio oral abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal; bastará en determinados casos, con una mínima actividad para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado.</p> <p>3. Análisis dogmático del tipo penal de Usurpación</p> <p>a. SUJETO ACTIVO: De acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo de la estructura del delito, se aprecia:</p> <p>b. SUJETO PASIVO: - Tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.</p> <p>c. CONDUCTA TIPICA: El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones...”, consiste en que el ingreso a un bien inmueble se realiza por orden jurisdiccional competente, que ordena el desalojo del inmueble. Dicho ingreso al inmueble empleando la fuerza</p>	<p>tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pública si bien es una conducta típica de usurpación sin embargo por existir causa de justificación “obra por orden obligatoria de autoridad competente” elimina la antijuricidad.</p> <p>d. TIPICIDAD SUBJETIVA: El delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo.</p> <p>El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de tu comportamiento.</p> <p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>1.- DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS. – 1.- Es de resaltarse que, la defensa técnica de la procesada recurrente, tiene formulado como única pretensión la nulidad de la sentencia, por considerar que se ha vulnerado el debido proceso, pues el juez ha prescindido de la concurrencia del delito de parte “X”, por lo que no ha sido podido llevar un debate, para determinar si hubo o no usurpación; al respecto éste Colegiado Superior, advierte respecto al perito de parte, declaración fue admitida como nueva prueba en el desarrollo del juicio oral, para cuyo efecto se dispuso se efectúe por el conducto telefónico, conforme al acta de folios treinta y cinco; en efecto la constancia de notificación obra a folios cuarenta y uno; en la siguiente audiencia conforme al acta de folios cuarenta y ocho se dispuso reiterar la notificación al citado perito, vía telefónica y forma personal en su domicilio real en su domicilio real de Bellavista, bajo el apercibimiento de conducción compulsiva; habiéndose dado cumplimiento a la</p>	<p>evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones</p>										

Motivación de la pena	<p>notificación, conforme a los cargos de los folios cincuenta y seis (telefónicamente); y folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve (personal), que guarda relación con el oficio de folios cincuenta y siete (devolución de exhorto debidamente diligenciado); con cuyo mérito en la siguiente audiencia, conforme al acta de folios sesenta y uno, ante la incomparecencia del precitado perito se dispuso la conducción compulsiva, oficiándose a la autoridad policial de Bella Vista para tal efecto; en la continuación de audiencia, conforme al acta de folios sesenta y nueve, no teniéndose la presencia de dicho perito, a petición del abogado defensor de la procesada, de que la declaración se lleve desde la sede de Huánuco donde se encuentra, para cuyo efecto se cursó las comunicaciones tanto al administrador del módulo del Nuevo Código de Huánuco, como la jefatura de la Policía Nacional del Perú sede Huánuco conforme a los oficios de folios sesenta y tres, y sesenta y cuatro respectivamente; y siendo que conforme al acta de continuación de audiencia de folios sesenta y ocho, y habiéndose informado que la policía nacional del Perú – Huánuco, que no ha sido posible su conducción por la fuerza pública como estaba ordenado, por no estar ubicado en su domicilio real ni laboral indicado, a pedido de la fiscalía se resolvió prescindir de actuar la declaración del perito “X”, tal procedimiento se encuentra de acuerdo a lo establecido en el artículo 379 del Código Procesal Penal, que establece que si el testigo o perito no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con su prescindencia; como en efecto así sucedió, por lo que en modo alguno se efectuó el debido proceso, en la igualdad de armas a que alude la</p>	<p>evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente. Igualmente es de significar que, no obstante se prescindió de la declaración del perito de parte; en la estación de oralización de pruebas documentales, fue incorporado al debate probatorio por el defensor de la procesada, el informe del perito de parte; el mismo que fue valorado conforme a la particular posesión de la recurrente no implica que no se haya valorado, mucho menos se haya valorado, mucho menos se haya afectado al debido proceso.</p> <p>2.- Que, también es de significar, que la parte recurrente, no obstante habersele corrido traslado oportunamente para que ofrezca los medios probatorios que considere necesario a la mejor defensa de su pretensión impugnatoria, no lo hizo sobre todas las personales; se entiende, en atención a su única pretensión impugnatoria de obtener nulidad de la apelada; en tal virtud, esta Sala Superior de Apelaciones, advierte que la recurrente, circunscribió la audiencia de apelación a la sola alegación de las partes; lo que en nada modifica lo establecido por el juez de primera instancia, al no resultar de recibo la nulidad sustentada; en tal virtud habiéndose, en el presente caso, afectado la garantía de persecución de inocencia prevista en el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Perú, debido a su suficiente actividad probatoria de cargo producida con garantía del debido proceso, éste Colegiado Superior revisor tiene por probada la existencia del delito de Usurpación, previsto en el artículo 202.1 del Código Penal, en agravio de “F”; así como la culpabilidad de la recurrente “E”.</p> <p>3.- En cuanto a la pena a imponer a la acusada “E”, la misma debe guardar proporcionalidad con el hecho cometido, conforme a lo previsto</p>	<p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, y debe ajustarse a los parámetros de la legalidad, así como la razonabilidad; teniendo en cuenta además, que el presente caso, la pena conminada para el presente delito de usurpación – artículo 202.1 del Código Penal- es pena privativa de libertad no menor de dos, ni mayor de cinco años y para la individualización de la pena, conforme a lo previsto en el artículo 45-A sistema de tercios – y 46 del Código Penal, debe tenerse en cuenta con respecto a la encausada solo se presentan atenuantes de carácter de antecedentes, lo que efectivamente nos ubica en el mínimo del primer tercio – dos años y con carácter suspendida, al cumplir los presupuestos previstos en el artículo 57 del Código Penal – por lo que la pena impuesta se corresponde con la legalidad, así como con lo solicitado por el Ministerio Público en su acusación; siendo ello así de confirmarse este extremo.</p> <p>4.- En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil, debe, precisarse el Juez ha fijado en setecientos soles, no obstante a que este colegiado pueda considerar que no resulte proporcional, siendo que el Ministerio Publico solicito la suma de mil soles; al no haber sido apelada tal extremo por el legitimado, este ente revisor está impidiendo de elevar dicho concepto, por no ser viable la reforma en peor; por lo que corresponde confirmar.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>5.-De todo lo expuesto, concluimos que, en sede de apelación no se ha verificado actividad probatoria alguna, que de mérito para la revocatoria de la sentencia condenatoria – pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución -; tampoco se advertido vicios de tal magnitud que nos obligue a declarar la nulidad de la recurrida, conforme pretendía la recurrente.</p> <p>6.-Sobre las Costas.- Que, respecto a las costas, el artículo 504.2 del código procesal penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito; los cuales se imponen de oficio conforme al artículo 497.2 del aludido código, sin embargo, habiendo tenidos razones serias para promover o para intervenir en el proceso, en el presente caso los recurrentes son los imputados condenados debe exonerársele del pago de costas, estando además al sentido de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 497.3 del precitado Código.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta;

respectivamente.

	<p>RESTITUYA a favor del agraviado, la posesión de la porción de predio que ha sido usurpado mediante alteración de linderos; y al pago de SETECIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, con lo demás que dicha sentencia contiene.</p> <p>EXONERACION del pago de costas a la parte recurrente en mérito al Fundamento 2.3 de la presente resolución.</p> <p>DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.</p> <p>DEVOLVIÉNDOSE los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la sala de apelaciones.</p> <p>NOTIFICÁNDOSE</p> <p>S.S.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, en el expediente N° 421-2014-13; distrito judicial de San Martín– Tocache, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta			
							X						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta			
			Motivación de la pena						X	[17 - 24]		Mediana	

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
			Motivación de la pena													

										a						
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X	10	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 421-2014-13; del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2020, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación del expediente N° 421-2014-13; del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Según Revelles (2011) la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

En relación al hallazgo en la “descripción de la decisión” permite señalar que, para

esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, esto significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que puedan ser ejecutada en sus propios términos, ya que ejecución debe de ser en sus propios términos (Montero, 2001)

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala Mixta descentralizada y penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de San Martín, se observa la parte apelante no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley. El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por la cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legamente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la

peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizó la correcta aplicación del principio de correlación ya que formuló su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre el. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez, 2011)

VI. CONCLUSIONES.

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el

delito de usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13; del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2020, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13, del Distrito Judicial de San Martín - Tocache, 2020.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 421-2014-13; del distrito judicial de San Martín – Tocache. 2020, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 60 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las protecciones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 60, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Anónimo. (s/f). La Acción Penal. 119-120. recuperado 21 enero 2017, http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_p roc_pen_fisc/117-152.pdf
- Ángela, B. (2014). Usurpación agravada. Prezi. Recuperado de: <https://prezi.com/oqutjz1rc6q9/usurpacion-agravada/>
- Barker (2012). El federalismo y la administración de justicia en los estados unidos...Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fpensamientoconstitucional%2Farticle%2Fdownload%2F3241%2F3078&ei=xIh3U4nELdPMsQSQzYHoDA&usg=AFQjCNGJsdsZ49U24gUz1yc5JoI56JCrMQ&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Castañeda, M. (2014). Tenencia Ilegal de Armas Diferencias entre “Posesión Irregular” y “Posesión Ilegítima” de armas, Segunda Edición Revisada y Aumentada, Jurista Editores, Lima-Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Díaz de León, M. A. (s/f). JUICIO SUMARIO Y ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Gil, T. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Oyotún. 2018. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8997/RANGO_SENTENCIA_USURPACION_GIL_LEYVA_TOMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García Ramírez, S. (2012). El Debido Proceso. México: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Lora, E. (2010). El estado de las reformas del Estado en América Latina. Ediciones Mayol. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fresearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=l513U6zfDsHjsAShwoJA&usq=AFQjCNEpy4pGuhFgpVs2DXule2W1q9xd9w&bvm=bv.66917471,d.cWc>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López, N. (2008). Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- La Ley. (2017). El delito de usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título. La ley el ángulo de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/4197/el-delito-de-usurpacion-puede-cometerse-contr-ocupantes-precarios-o-sin-titulo>
- Mayanga, C: (2017). Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Morales, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14422/DELITO_USURPACION_MORALES_HUANE_ANA_MARIBEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Mérida, C. (2014). *“Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario”*. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Rafael Landívar – Guatemala. Recuperada de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2015). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Plascencia R. (2004). Teoría del Delito. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pairazamán Gálvez H. (2011). La inclusión social en la administración de justicia Chimbote. Recuperado de ww.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia

- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2012 - 2014). Definición de Corte Suprema. Recuperado el 18 de febrero de 2017, de <http://definicion.de/corte-suprema/>.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quiroga, F. (s.f.). ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en: www.agendaperu.org.pe. página 48).
- Rodríguez, M. (2016). El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hechos imputados. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Sánchez, P. (1994). Comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Idemsa. Lima – Perú
- San Martín, C. (2009). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Neva Studio S.A.C., Lima-Perú
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ubilex Asociados. (2014). Balotario Desarrollado para el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Uribe Benítez, O. (20017). El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad. México: <file:///C:/Users/vgonzales/Downloads/PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCION%20DE%20INOCENCIA.pdf>.

Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-Espana/>

Verger Grau, J (1994). Defensa del acusado y el principio. Barcelona: Bosch.

Velásquez, G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8589/CALIDAD_USURPACION_VELASQUEZ_CARRERO_GLORIA%20MARILU.pdf

[?sequence=1&isAllowed=y](#)

Vargas, W. (2006). Análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6349.pdf

Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas. Recuperado de: <http://documents.tips/documents/calidad-desentenciasdeprimeraysegundainstanciasobreviolacionala>

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE: 421-2014-13

ESPECIALISTA: L.

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TOCACHE

TESTIGO: “A”, “B”, “C”, “D”

IMPUTADO: A.C.C.

DELITO: USURPACIÓN

AGRAVIADO: “F”

SENTENCIA CONDENATORIA

RSOLUCION NUMERO DOCE

Tocache, siete de abril

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS:

En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del **Juzgado Penal Unipersonal de Tocache**, dirigido por el Señor Juez Y, se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal seguido contra del **IMPUTADO** A.C.C., quien es acusado por la Fiscalía Penal Corporativa de Tocache, como presunto autor, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de **Usurpación**; en agravio de **F**, se expide sentencia en los siguientes términos:

I.- IMPUTACION Y PRETENSION DE LAS PARTES:

1.1. TEORIA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles

referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también ha sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “A.C.C.” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “F” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).

1.2.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:

Indica que su patrocinado no había cometido delito por poner los listones, pues el terreno está debidamente delimitado, los listones están dentro del terreno de la señora acusada lo que van a ser acreditados por medio de pruebas que en su momento se va solicitar un debate pericial, **es por ello que solicita se le absuelva.**

II. TRAMITE DEL PROCESO:

1. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantistas adversariales, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código Adjetivo; asimismo, al informarle de sus derechos al acusado éste señaló no considerarse responsable del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las partes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.

III: ACITIVIDAD PROBATORIA:

3.1.- EXAMEN DEL IMPUTADO : “ACUSADO”, las generales de ley del acusado corren autos, reconoce haber sido ella quien colocó los postes de madera para fijar un lindero que no existía entre el terreno de ella y la de su hermano “G” que a la fecha pertenece al agraviado “F” al agraviado lo conoce por ser el esposo de su sobrina la testigo “A” quien es hija de su hermana, refiere que se llegó a enterar que su hermana le ha vendido la parte que está en problema, además señala que tienen un lindero, ahí había una casa y hasta ahora todavía hay huellas de la casa y toditito está sembrado de cacao (...) el 2005 entra la titulación en donde mi papá nos hace una repartición según lo que hizo, nos dio una hectárea a cada uno, entonces nosotros el lindero que tenemos no lo votamos por que ese ha sido un acuerdo entre padre e hijos que no debemos votar el lindero era una planta de cacao que hasta ahorita encuentras el tronco de cacao y de los cuales tanto mi hermano que le ha vendido al agraviado “F” y ya no podíamos entrar por ningún lado.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TECNICA la acusada señala que son seis hermanos y a cada uno su padre les dio una hectárea, y que su hermano H le vendió el terreno al señor X, pero sin ningún documento, dice que nadie puede entrar a ningún sitio porque todos tienen sus linderos antiguos y que ella colocó postes de estacas.

PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que ella no estuvo presente en el momento de la repartición de sus herencias sin embargo en otras interrogantes señala que el predio en litis se le fue dado por su padre, de lo que ella dijo regresó de Lima y su papá le dijo tu mamá te ha dado este terreno.

DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.2.- PERITO: TESTIGO “D”, cuyas generales de ley del testigo corren en autos, no tiene amistad ni enemistad ni lazos de consanguinidad con el acusado “E”, se le toma el juramento de ley.

PERITAJE – INFORME TÉCNICO N° 036/14. La conclusión en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “F” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”.

INTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: tiene veinte años trabajando para el Ministerio de Agricultura no ha sido sancionado, no ha tenido sanción penal ni administrativa.

PREGUNTAS ACLARATORIAS, indica que las mediciones realizadas fueron bajo

el mismo sistema GPS, que han sido utilizados para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad tanto a la acusada “E” y al agraviado “F”

TESTIMONIALES:

3.3.-TESTIGO “A”, las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.

INTERROGATORIO DEL FISCAL: dijo que, sobre los actos de invasión por parte de la acusada “F” refirió que había puesto linderos con postes de madera y alambrado dentro de la parcela del agraviado quien es su conviviente, además de ello también señaló que la acusada quemó en el área en problema.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS:

PREGUNTAS DEL JUEZ: dijo, desde el momento que tuve problemas con la señora, ya no hemos recuperado el terreno, porque estamos esperando que culmine el problema.

DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

3.4.- EXAMEN DE TESTIGO “C”: las generales de ley del testigo corren en autos, se procede a tomarle el juramento de ley.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Guarda Silencio.

3.5.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES:

MINISTERIO PÚBLICO

1.- DENUNCIA VERBAL POR EL SEÑOR X, DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DEL 2014.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

2.- ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, donde se constata postes de madera nuevos colocados por la imputada.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

3.- PARTIDA N° 10000000, emitido por Sunarp de Moyobamba

Defensa Técnica: Ninguna objeción.

DEFENSA TECNICA

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO PERIMÉTRICO, de fecha 26 de diciembre del 2016, a favor de la imputada “E”

Ministerio Público: Ninguna objeción.

4.4.-ALEGATO A FINALES:

MINISTERIO PÚBLICO

Indico que a través de los debates orales de manera concreta y contundente más allá

de la duda razonable la responsabilidad penal de la acusada “E” en calidad de autora del delito de Usurpación, delito previsto en el artículo 202 inciso 1 del Código Penal, al haberse destruido y alterado los linderos del terreno de propiedad del agraviado, colocando postes y estacadas de madera, conforme a lo admitido en juicio oral, y ello ha sido plenamente corroborado con las declaraciones del testigo “C” (padre de la parte acusada y persona que hizo entrega del lote que pertenece al agraviado), así mismo ello ha quedado corroborado con los documentales de inspección de inspección en el lugar de los hechos y el informe técnico del perito de la agencia agraria.

ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO

Señalo que, se advierte que en el artículo 202 inciso 1 del CP, (...) sucede que el 12 de mayo del 2015 la defensa ha observado la acusación planteado por el señor fiscal tratándose de un delito de usurpación hemos pedido debate pericial sobre el informe técnico que había otorgado el perito con el documento con el que sustenta la defensa; mi patrocinada no ha cometido delito de poner listones, pues el terreno está debidamente alineado, los listones está dentro del terreno de la acusada los que van a ser acreditados por medio de prueba que en su momento se va solicitar un debate pericial.

I. RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:

5.1. PREMISA NORMATIVAS.

En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, al juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de interés procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca al ciudadano inculcado, con el interés de toda la sociedad a la que también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo que, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

5.2. SUBSUNCION TIPICA

Que los hechos inculcados están referidos al Delito de **Usurpación** previsto en art. 202 inciso 2.

a) Descripción del tipo penal: el artículo 202 inciso 2 establece:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”

1º El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de **Usurpación**, entendiéndose esta como un delito abstracto que se configura con solo la posesión de los bienes que indica el tipo penal sin la correspondiente autorización.

c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector; que en el caso sub examine, el verbo rector configurante del tipo objetivo del delito por el cual se ha formulado acusación, está dado por el ALTERAR linderos.

d) Elemento subjetivo del tipo: Este tipo de delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo. Los elementos de dolo son: cognitivo y volitivo. El elemento cognitivo consiste en el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento; y el elemento volitivo consiste en la voluntad de cometer el ilícito penal. El agente actúa con conocimiento y la voluntad de realizar actos prohibidos para el caso concreto.

RESPECTO DE LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

1. La autoría conforme estipula el artículo 23º del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo. b.-autoría inmediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito. c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera comparativa y no de manera individual.

2. El grado de participación del acusado es de **autoría**, conforme establece el artículo 23º del Código Penal, en tanto que, el acusado según el ministerio público ha realizado de propia mano todo los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el acusado ha sostenido las riendas del acontecer típico o de la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

Valoración probatoria.

3. Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y conforme a lo prescrito en el artículo 393º inciso 2) del Código Procesal Penal: el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de sana crítica, especialmente conforme a los principios de la

lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación **clara, lógica y completa**, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

4. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

5. Una de las garantías que se asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el **Exp. 1914-2007-PHC/TC**. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo no solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° inc1) del Código Procesal Penal.

6. En la audiencia oral y publica, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que han generado certeza y convicción en este juzgador respecto a los hechos siguiente: **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

6.1. ESTA PROBADO, la siguiente proposición fáctica referida a la comisión del hecho ilícito materia de juicio, relacionada a sus elementos que la configuran bajo la modalidad de “apropiarse de una parte de un inmueble, alterando o destruyendo los linderos del mismo”:

Que, el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también ha sido quemado y destruido sus linderos.

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “F” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado

en la esquina del predio también a sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “F” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F” (lo demás queda registrado en audio y video).

6.2 De todos los medios probatorios detallados hasta este extremo tanto declarativas y documentales, se tiene que en efecto se ha acreditado los elementos consistentes en el ejercicio previo de un derecho real del sujeto pasivo, lo cual tiene estrecha relación con lo que el Ministerio Público esgrimió en su teoría del caso, la acusada “F” alteró los linderos existentes con el lote del agraviado “E”.

6.3 Por todo lo expuesto, habiendo apreciado y examinado las pruebas en forma individual y valorando conjuntamente con todas las actuadas durante el debate probatorio, se concluye de lo que el Ministerio Público en su teoría del caso, por lo tanto, corresponde imponer una consecuencia penal correspondiente.

6.4 Conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, se ha acreditado durante el plenario oral la comisión del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN, así como la responsabilidad penal a título de AUTORA de la acusada “A.C.C.”; en efecto, más allá de toda duda razonable, han quedado indubitadamente demostrados los elementos objetivos del delito, como quedó anotado.

X. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal

Unipersonal de Tocache, **FALLA:**

1. **CONDENANDO a la ACUSADA “A.C.C.”** como AUTORA del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN, en agravio de “F”
2. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de **UN AÑO** bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside sin autorización del Juez.
 - b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades en forma mensual.
 - c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es pagar la reparación civil a favor del agraviado, en el plazo de **UN mes.** -
DISPONIÉNDOSE el apercibimiento de que, en caso incumpla con alguna de las reglas de conducta, se le aplicará lo prescrito el artículo 59 del Código Penal. –
3. **Asimismo, ORDENO** que la sentenciada “F” **RESTITUYA** la posesión de la porción del predio que ha sido usurpado mediante la alteración de lindero, a favor del agraviado “G”, bajo apercibimiento de disponerse el **lanzamiento.** –
4. **ORDENO el pago de SETECIENTOS SOLES,** que por concepto de reparación civil deberá cumplir la sentenciada a favor del agraviado, bajo apercibimiento de ley.
5. **DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose con el sentido de que le plazo de prueba corre desde la emisión de esta sentencia.
6. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** a la sentenciada las que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;
7. **ORDENO:** que la presente sentencia se inscriba Enel Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de la Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución en su extremo condenatorio. -



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTNCIA

Corte Superior de Justicia de San Martín
Sala Mixta Descentralizada y Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí
Expediente N° 421-2014-13

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA Y PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 421-2014-13

**MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE TOCACHE**

IMPUTADO : “E”

DELITO : USURPACIÓN

AGRAVIADO : “F”

PONENTE : JUEZ SUPERIOR C.

ESPECIALISTA DE SALA: ABOG. P.C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE

Juanjuí, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

I. ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de la acusada (p. 114 a 118), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución de fecha de siete de abril del 2017 (p. 93 a 112), emitido Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante el cual resolvió SENTENCIAR a “E”, de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio – Usurpación (Artículo 202 del Código Penal), en agravio de “F”.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCTORA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Sala Superior, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1. De os hechos imputados por la Fiscalía

Indico los hechos materia de imputación los cuales consisten en que el 13 de setiembre del 2014 al promediar las 11:55 horas el agraviado “F” se apersonó a su terreno agrícola ubicado en el caserío Almendras – Tocache y vio que su lindero que tenía con la hoy acusada “E” se encontraba quemado y la acusada había puesto listones de madera aproximadamente dieciocho (18) metros dentro del terreno del agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado, lo cual pudo ser constatado por el agraviado ya que por el conocimiento que tiene realizó mediciones con GPS y con huincha, precisando que el lindero que había sido quemado por la acusada era a base de árboles referenciales de shapaja y cacao y que en el terreno había un corral de cerdos ubicado en la esquina del predio también ha sido quemado y destruido sus linderos. Asimismo, habiéndose realizado la inspección fiscal en el lugar de los hechos el primero de octubre del 2014 con presencia del personal de la agencia agraria de Tocache se logró constatar que los postes de madera colocados por la acusada estaban dentro del terreno del agraviado “F”. Aclarando la representante fiscal que: “En los primeros días del mes de setiembre del 2014, es que ocurren los hechos”; indicamos que según al informe técnico realizado por el perito de la agencia agraria de Tocache quien concluye en su

informe, que “según los resultados otorgados por el topógrafo privado previo a trabajo de campo y también en la base gráfica de la áreas constatadas y tituladas demuestra que la imputada “E” viene usurpando o invadiendo a la parcela del agraviado “E” la cantidad de 0.2213 Has o 2213 m²”; y oralizado sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso. Después de ello indica que la conducta del procesado se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el artículo 202° inc. 1 del Código Penal, solicitando que se le imponga a la acusada DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; y el pago de la reparación civil, en la suma de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor del AGRAVIADO “F”.

2. Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante resolución de fecha 07/04/2017, resolvió:

- i) CONDENAR a la ACUSADA “E” como AUTORA del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN, en agravio de “F”
- ii) Por tal razón, le IMPONGO como pena principal DOS AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - d) Prohibición de ausentarse del lugar de donde reside sin autorización del Juez.
 - e) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades en forma mensual.
 - f) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es pagar la reparación civil a favor del agraviado, en el plazo de UN mes. -

DISPONIÉNDOSE el apercibimiento de que, en caso incumpla con alguna de las reglas de conducta, se le aplicará lo prescrito el artículo 59 del Código Penal. –

- iii) **Asimismo, ORDENO** que la sentenciada “G” **RESTITUYA** la posesión de la porción del predio que ha sido usurpado mediante la alteración de lindero, a favor del agraviado “A.C.C.”, bajo apercibimiento de disponerse el **lanzamiento**. –
- iv) **ORDENO el pago de SETECIENTOS SOLES**, que por concepto de reparación civil deberá cumplir la sentenciada a favor del agraviado, bajo apercibimiento de ley.
- v) **DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en

su extremo penal, entendiéndose con el sentido de que le plazo de prueba corre desde la emisión de esta sentencia.

- vi) **INPONGO** el pago de las **COSTAS** a la sentenciada las que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;
- vii) **ORDENO:** que la presente sentencia se inscriba En el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de la Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución en su extremo condenatorio. -

3. Fundamentos de la Apelación de Abogado Defensor

La sentenciada a condena condicional, recurrente, a través de lo expuesto por su defensa técnica en la fundamentación de su apelación, así como fundamentalmente de su apelación, así como fundamentalmente lo expuesto en la audiencia, pretende se declare su nulidad de la sentencia apelada; bajo el sustento de que; se ha vulnerado el debido proceso, al no haber no haber el juez impuesto su facultad coercitiva para la asistencia del perito de parte, por lo que técnicamente no se ha determinado si existe o no usurpación, por otro lado, el agraviado tampoco ha demostrado que la persona de X, haya vendido el terreno supuestamente usurpado, solamente ha sostenido que el terreno corresponde a R que es padre del acusado y de T, afectándose el debido proceso.

4. Alegatos del representante del ministerio publico

5. Alegaciones del Ministerio Público

- i) El Fiscal Superior, sustancialmente sostuvo en la audiencia de apelación que se confirme, la apelada, ya que, con las pruebas actuadas, se encuentran plenamente acreditado el delito de la responsabilidad penal de la acusada “E”, por el delito de Usurpación, por destrucción o alteración de lindero del predio, previsto y sancionado en el artículo 201.1 del Código Penal.

SEGUNDO: DE LA CONTRAVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en que, por un lado, el representante de la defensa técnica sostiene que la sentencia incurre en falta de motivación interna del razonamiento, asimismo advierte una motivación sustancial e incongruente, por lo tanto, solicita que la sentencia venida en grado sea declarada nula y se disponga la recepción de la declaración del perito de parte y posteriormente se practique el debate

pericial.

TERCERO: PROBLEMA JURIDICO

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es. Si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra el Patrimonio – Usurpación; y de la responsabilidad penal del sentenciado “E”, que permita válidamente confirma la sentencia condenatoria emitida en su contra, o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1. Las facultades de la Sala Penal Superior. Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3) párrafos: “a” y “b”. a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que apelada y disponer se remiten los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada: ” **tantum apellatum quantum devolutum**” , sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicos de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. Del tipo penal impugnado. El injusto penal imputado del delito:

i) Contra el Patrimonio – Usurpación, está previsto en el artículo 202°.1 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 20.1.- Usurpación,”

Será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de dos ni

mayor de cinco años: 1.- El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera o altera los linderos del mismo (...).

2.1.2.- Que, conforme a los cánones de valoración probatoria contenidas en el artículo 158 del Código Penal, en armonía con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, para adquirir certeza, como imperativo para declarar la responsabilidad penal de un imputado, no es necesario – como antes se sostenía – que se haya introducido en el juicio oral abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal; bastará en determinados casos, con una mínima actividad para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado.

3. Análisis dogmático del tipo penal de Usurpación

a. SUJETO ACTIVO: De acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo de la estructura del delito, se aprecia:

b. SUJETO PASIVO: - Tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.

c. CONDUCTA TIPICA:

El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones...”, consiste en que el ingreso a un bien inmueble se realiza por orden jurisdiccional competente, que ordena el desalojo del inmueble. Dicho ingreso al inmueble empleando la fuerza pública si bien es una conducta típica de usurpación sin embargo por existir causa de justificación “obra por orden obligatoria de autoridad competente” elimina la antijuricidad.

d. TIPICIDAD SUBJETIVA: El delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo.

El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de tu comportamiento.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

1.- DE LA VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS. –

1.- Es de resaltarse que, la defensa técnica de la procesada recurrente, tiene formulado como única pretensión la nulidad de la sentencia, por considerar que se ha vulnerado

el debido proceso, pues el juez ha prescindido de la concurrencia del delito de parte “X”, por lo que no ha sido posible llevar un debate, para determinar si hubo o no usurpación; al respecto éste Colegiado Superior, advierte respecto al perito de parte, declaración fue admitida como nueva prueba en el desarrollo del juicio oral, para cuyo efecto se dispuso se efectúe por el conducto telefónico, conforme al acta de folios treinta y cinco; en efecto la constancia de notificación obra a folios cuarenta y uno; en la siguiente audiencia conforme al acta de folios cuarenta y ocho se dispuso reiterar la notificación al citado perito, vía telefónica y forma personal en su domicilio real en su domicilio real de Bellavista, bajo el apercibimiento de conducción compulsiva; habiéndose dado cumplimiento a la notificación, conforme a los cargos de los folios cincuenta y seis (telefónicamente); y folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve (personal), que guarda relación con el oficio de folios cincuenta y siete (devolución de exhorto debidamente diligenciado); con cuyo mérito en la siguiente audiencia, conforme al acta de folios sesenta y uno, ante la incomparecencia del precitado perito se dispuso la conducción compulsiva, oficiándose a la autoridad policial de Bella Vista para tal efecto; en la continuación de audiencia, conforme al acta de folios sesenta y nueve, no teniéndose la presencia de dicho perito, a petición del abogado defensor de la procesada, de que la declaración se lleve desde la sede de Huánuco donde se encuentra, para cuyo efecto se cursó las comunicaciones tanto al administrador del módulo del Nuevo Código de Huánuco, como la jefatura de la Policía Nacional del Perú sede Huánuco conforme a los oficios de folios sesenta y tres, y sesenta y cuatro respectivamente; y siendo que conforme al acta de continuación de audiencia de folios sesenta y ocho, y habiéndose informado que la policía nacional del Perú – Huánuco, que no ha sido posible su conducción por la fuerza pública como estaba ordenado, por no se ubicado en su domicilio real ni laboral indicado, a pedido de la fiscalía se resolvió prescindir de actuar la declaración del perito “X”, tal procedimiento se encuentra de acuerdo a lo establecido en el artículo 379 del Código Procesal Penal, que establece que si el testigo o perito no puede ser localizado para su conducción compulsiva, el juicio continuará con su prescendencia; como en efecto así sucedió, por lo que en modo alguno se efectuó el debido proceso, en la igualdad de armas a que alude la recurrente. Igualmente es de significar que, no obstante se prescindió de la declaración del perito de parte; en la estación de oralización de pruebas documentales, fue incorporado al debate probatorio por el defensor de la procesada, el informe del perito de parte; el mismo que fue valorado conforme a la particular posesión de la recurrente no implica que no se haya valorado, mucho menos se haya valorado, mucho menos se

haya afectado al debido proceso.

2.- Que, también es de significar, que la parte recurrente, no obstante habersele corrido traslado oportunamente para que ofrezca los medios probatorios que considere necesario a la mejor defensa de su pretensión impugnatoria, no lo hizo sobre todas las personales; se entiende, en atención a su única pretensión impugnatoria de obtener nulidad de la apelada; en tal virtud, esta Sala Superior de Apelaciones, advierte que la recurrente, circunscribió la audiencia de apelación a la sola alegación de las partes; lo que en nada modifica lo establecido por el juez de primera instancia, al no resultar de recibo la nulidad sustentada; en tal virtud habiéndose, en el presente caso, afectado la garantía de persecución de inocencia prevista en el artículo 2.24 e) de la Constitución Política del Perú, debido a su suficiente actividad probatoria de cargo producida con garantía del debido proceso, éste Colegiado Superior revisor tiene por probada la existencia del delito de Usurpación, previsto en el artículo 202.1 del Código Penal, en agravio de “F”; así como la culpabilidad de la recurrente “E”.

3.- En cuanto a la pena a imponer a la acusada “E”, la misma debe guardar proporcionalidad con el hecho cometido, conforme a lo previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, y debe ajustarse a los parámetros de la legalidad, así como la razonabilidad; teniendo en cuenta además, que el presente caso, la pena conminada para el presente delito de usurpación – artículo 202.1 del Código Penal- es pena privativa de libertad no menor de dos, ni mayor de cinco años y para la individualización de la pena, conforme a lo previsto en el artículo 45-A sistema de tercios – y 46 del Código Penal, debe tenerse en cuenta con respecto a la encausada solo se presentan atenuantes de carácter de antecedentes, lo que efectivamente nos ubica en el mínimo del primer tercio – dos años y con carácter suspendida, al cumplir los presupuestos previstos en el artículo 57 del Código Penal – por lo que la pena impuesta se corresponde con la legalidad, así como con lo solicitado por el Ministerio Público en su acusación; siendo ello así de confirmarse este extremo.

4.- En cuanto al monto fijado por concepto de reparación civil, debe, precisarse el Juez ha fijado en setecientos soles, no obstante a que este colegiado pueda considerar que no resulte proporcional, siendo que el Ministerio Público solicitó la suma de mil soles; al no haber sido apelada tal extremo por el legitimado, este ente revisor está impidiendo de elevar dicho concepto, por no ser viable la reforma en peor; por lo que corresponde confirmar.

5.- De todo lo expuesto, concluimos que, en sede de apelación no se ha verificado actividad probatoria alguna, que de mérito para la revocatoria de la sentencia

condenatoria – pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución -; tampoco se advertido vicios de tal magnitud que nos obligue a declarar la nulidad de la recurrida, conforme pretendía la recurrente.

6.-Sobre las Costas.- Que, respecto a las costas, el artículo 504.2 del código procesal penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito; los cuales se imponen de oficio conforme al artículo 497.2 del aludido código, sin embargo, habiendo tenidos razones serias para promover o para intervenir en el proceso, en el presente caso los recurrentes son los imputados condenados debe exonerársele del pago de costas, estando además al sentido de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 497.3 del precitado Código.

III.- Decisión.

Por estas consideraciones, la Sala Superior Mixta, Liquidadora, y de Apelaciones de la Provincia de Mariscal de Cáceres, con sede en Juanjui; **RESUELVE:**

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de “F”; en consecuencia:

CONFIRMAR la sentencia de folios ochenta y nueve a ciento ocho, del presente cuaderno de debate expedida por el Juez del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Tocache, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete; que **CONDENA a A.C.C., como autora del delito contra el patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN**, previsto en el artículo 202.1 del Código Penal; en agravio de F, le impone a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de **UN AÑO** bajo el cumplimiento de la reglas de conducta que se indica; asimismo ordena que la sentencia **RESTITUYA** a favor del agraviado, la posesión de la porción de predio que ha sido usurpado mediante alteración de linderos; y al pago de **SETECIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, con lo demás que dicha sentencia contiene.

EXONERACION del pago de costas a la parte recurrente en mérito al Fundamento 2.3 de la presente resolución.

DISPUSIERON que la presente sentencia sea leída en audiencia pública.

DEVOLVIÉNDOSE los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la sala de apelaciones.

NOTIFICÁNDOSE

S.S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>2. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>3. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>

A			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</p>

		<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las**

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25- 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja			
		Motivación de la					X		[1- 8]	Muy baja			

		reparación civil														
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético**, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación; Expediente N° 421–2014-13; Distrito Judicial San Martín– Tocache. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 421-2014-13-, sobre: Usurpación; Distrito Judicial Del San Martín – Tocache. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, agosto del 2020.

ATERO SALINAS, JOB ENOC

DNI N° 60125366

ANEXO 6

Esquema de Presupuesto y Cronograma de Actividades

Presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	300	60.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			258.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar	2.30	20	46.00
Sub total			304.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de articulo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			
			652.00
Total (S/.)			
			956.00

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	Año				Año											
		Semestre I		Semestre II		Semestre I		Semestre II									
		Mes		Mes		Mes		Mes									
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación	■	■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	■	■	■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación	■	■	■	■												
5	Mejora del marco teórico y metodológico	■	■	■	■												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos	■	■	■	■	■											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	■	■	■	■	■	■										
8	Recolección de datos	■	■	■	■	■	■	■									
9	Presentación de resultados	■	■	■	■	■	■	■	■								
10	Análisis e interpretación de los resultados	■	■	■	■	■	■	■	■	■							
11	Redacción del informe preliminar	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■					
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■			
15	Redacción del artículo científico	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		